

incidencia sobre las actividades personales, profesionales y comerciales, no sólo dentro del territorio nacional sino también en el ámbito internacional y, por consiguiente, por su conexión con los bienes e intereses constitucionalmente protegidos no puede quedar paralizado en su totalidad por el ejercicio del derecho de huelga, máxime si, a mayor abundamiento, se tiene en cuenta la incidencia que las comunicaciones tienen en la seguridad de la vida humana en general.

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el servicio de información sobre números telefónicos forma parte del servicio universal de telecomunicaciones, que se caracteriza como un servicio de carácter esencial para la comunidad, toda vez que procura la prestación del servicio telefónico fijo a los ciudadanos, así como la existencia de un servicio actualizado de consulta de números telefónicos.

La fijación de los servicios mínimos debe responder a una estricta ponderación de las circunstancias concurrentes en la huelga convocada, con vistas, asimismo a garantizar la continuidad de los servicios prestados por «Atento Telecomunicaciones España, S. A.», del grupo «Telefónica, S. A.», tanto automáticos como manuales, en proporciones razonables y de otro lado, a moderar las medidas aplicables en función de que las restricciones al ejercicio del derecho de huelga sean las mínimas necesarias para la defensa de los intereses esenciales de la comunidad.

El 40 por 100 del personal de la plantilla establecido en esta Orden responde al cálculo efectuado con objeto de que no se produzca una saturación de los elementos de red que absorben el tráfico telefónico generado por las llamadas a estos servicios. Esto es, los elementos de red necesitan unos mínimos de atención para garantizar la prestación del servicio, por debajo de los cuales podría producirse el colapso del sistema.

En la tramitación de la presente Orden se ha dado audiencia al comité de huelga convocante.

En su virtud, una vez oído el comité de huelga, dispongo:

Primero. *Fijación de los servicios mínimos.*—Con objeto de garantizar el servicio universal de telecomunicaciones referente a la consulta telefónica actualizada sobre números telefónicos y el servicio esencial de averías telefónicas, se fija en el 40 por 100 a nivel global, según lo que se señala en los apartados segundo y tercero de la presente Orden, el personal de la plantilla de la empresa «Atento Telecomunicaciones España, S. A.», del grupo «Telefónica, S. A.», que quedará sujeto a los servicios mínimos en todo el territorio nacional, en la huelga convocada en el sector del telemarketing para las siguientes jornadas y duraciones:

Día 24 de diciembre de 2001: De las veinte a las veinticuatro horas.
Día 25 de diciembre de 2001: De las cero a las veinticuatro horas.
Día 31 de diciembre de 2001: De las veinte a las veinticuatro horas.
Día 1 de enero de 2002: De las cero a las veinticuatro horas.

Segundo. *Método de distribución por servicios mínimos del personal de servicios mínimos.*—La distribución por servicios mínimos del mencionado 40 por 100 se realizará atendiendo las diferentes características en cada provincia de los servicios de consulta actualizada de números telefónicos y de atención de averías telefónicas y a la vez en aquellos horarios que mejor garanticen la prestación de dichos servicios mínimos, pudiéndose variar los porcentajes parciales, sin sobrepasar, en ningún caso, el citado 40 por 100 global fijado sobre la plantilla efectiva.

Tercero. *Determinación de la plantilla efectiva.*—A los efectos de la determinación de los servicios mínimos, se tomará como referencia la plantilla efectiva a la fecha de la fijación de tales servicios mínimos.

Cuarto. *Determinación de los trabajadores que hayan de prestar servicios mínimos.*—La designación de las personas que hayan de prestar servicios mínimos se realizará con el comité de huelga. En el caso de no alcanzar acuerdo se procederá conjuntamente al sorteo para determinar los empleados a quienes corresponderá, con carácter obligatorio, prestar los servicios mínimos. De dicho sorteo quedarán excluidos los representantes de los trabajadores. La comunicación escrita a los designados se entregará con una antelación mínima de veinticuatro horas al momento de convocatoria de la huelga.

Quinto. *Información.*—Por la Dirección de «Atento Telecomunicaciones España, S. A.», del grupo «Telefónica, S. A.», se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, poniendo en conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología toda incidencia que pudiera acontecer.

Asimismo, «Atento Telecomunicaciones España, S. A.», del grupo «Telefónica, S. A.», notificará esta Orden al comité de huelga.

Madrid, 19 de diciembre de 2001.

BIRULÉS I BERTRAN

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y Director general de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

BANCO DE ESPAÑA

24426 RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2001, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.

Se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda (1).

Noviembre 2001:

	Porcentaje
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:	
a) De Bancos	5,009
b) De Cajas	5,372
c) Del conjunto de entidades de crédito	5,190
2. Tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro	6,125
3. Rendimiento interno en el Mercado Secundario de la Deuda Pública entre dos y seis años	4,243
4. Tipo interbancario a un año (Mibor) (2)	3,196
5. Referencia interbancaria a un año (Euribor)	3,198

Madrid, 17 de diciembre de 2001.—El Director general, José María Roldán.

(1) La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en las Circulares del Banco de España 5/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto); 7/1999, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), y 1/2000, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero).

(2) Este tipo ha dejado de tener la consideración de tipo de referencia oficial del Mercado Hipotecario para las operaciones formalizadas después de la entrada en vigor de la Orden de 1 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

24427 RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 20 de diciembre de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8973	dólares USA.
1 euro =	115,05	yenes japoneses.
1 euro =	7,4392	coronas danesas.
1 euro =	0,62030	libras esterlinas.
1 euro =	9,5120	coronas suecas.
1 euro =	1,4675	francos suizos.
1 euro =	90,31	coronas islandesas.
1 euro =	7,9840	coronas noruegas.
1 euro =	1,9462	levs búlgaros.
1 euro =	0,57551	libras chipriotas.
1 euro =	32,265	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,63	forints húngaros.
1 euro =	3,5893	litas lituanos.
1 euro =	0,5617	lats letones.
1 euro =	0,4030	liras maltesas.
1 euro =	3,5561	zlotys polacos.
1 euro =	28,208	leus rumanos.
1 euro =	218,6214	tolares eslovenos.
1 euro =	43,199	coronas eslovacas.
1 euro =	1.328.000	liras turcas.
1 euro =	1,7677	dólares australianos.
1 euro =	1,4155	dólares canadienses.